

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXVII	Salta, 8 de enero de 1986	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 12 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

**Nº. 12.378**

Tirada de 550 ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos  
LUNES A VIERNES  
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO  
Gobernador

Dr. MARCELO LOPEZ ARIAS  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO  
CANTARERO  
Ministro de Economía

Ing. EDUARDO RAUL  
SANGARI

Ministro de Bienestar Social

Dr. MANUEL SANTIAGO  
GODOY  
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y  
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.





Art. 3º — Facúltase a Contaduría General de la Provincia para que efectúe los movimientos y registros contables y presupuestarios necesarios para proceder al cierre del ejercicio presupuestario y financiero 1985, ajustando, en su caso, las partidas asignadas a las diferentes unidades de organización de Administración Central, en función de los créditos autorizados por Ley Nº 6301/84 y sus modificaciones.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Dávalos - Fazio.**

Salta, 27 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2750

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO que el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Salta, establece que la Convención Constituyente debe reunirse dos meses después de la elección; y,

**CONSIDERANDO:**

Que no existe en la Constitución Provincial una norma que establezca el procedimiento de inicio de sus actividades;

Que a fin de cubrir ese vacío legislativo, el Poder Ejecutivo estima conveniente invitar a los señores Convencionales Constituyentes el día 3 de enero de 1986, a horas 16, en el recinto del Senado, a efectos de que se inicien las sesiones de la Honorable Convención Constituyente;

Que asimismo se estima necesario invitar al Presidente del Honorable Tribunal Electoral, quien es a la vez Presidente de la Excma. Corte de Justicia, a asistir al acto de designación del Convencional Constituyente más anciano para presidir la asamblea reunida en la fecha precitada, conforme lo establecido en el artículo 196 de la Constitución Provincial;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Invítase a los señores Convencionales Constituyentes a iniciar el día 3 de enero de 1986, a horas 16, en el recinto del Senado, las Sesiones de la Honorable Convención Constituyente.

Art. 2º — Invítase al Presidente del Honorable Tribunal Electoral, quien es a la vez Presidente de la Excma. Corte de Justicia, a asistir al acto de designación del Convencional Constituyente más anciano para presidir la asamblea.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Dávalos - Godoy.**

Salta, 30 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2751

**Secretaría General de la Gobernación**

Con motivo de la festividad de Año Nuevo;

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Concédese asueto al personal de la Administración Pública Provincial, el día 31 de diciembre de 1985, a partir de horas 11.

Art. 2º — El Banco Provincial de Salta, no atenderá al público en el día mencionado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Dávalos - López Arias.**

Salta, 30 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2752

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley de Educación Común Nº 1695 y artículo 189, inciso 3º de la Constitución Provincial, respecto de la designación de vocal del H. Consejo General de Educación,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase a los ciudadanos que seguidamente se detallan, en la carga de vocales del H. Consejo General de Educación de la Provincia, a partir de la fecha que tomen posesión de sus funciones y en comisión hasta tanto el H. Senado de la Provincia preste el acuerdo correspondiente:

—Hugo Walter Rufino, M.I. 8.166.866.

—Angel Alberto Muruaga, M.I. 8.163.976.

—Susana Noemí Robles de Balog, M.I. 4.072.548.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Dávalos - López Arias - Román.**

Salta, 30 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2753

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley Nº 6261 de fecha 25-9-84; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la referida normal legal se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a constituir Sociedades del Estado;

Que teniendo en cuenta el carácter de dichas Sociedades y con el objeto de facilitar el pago del tributo que incide sobre actos, contratos u operaciones que las mismas celebren, se torna necesario facilitar su tributación, otorgando plazos especiales para el ingreso del Impuesto de Sellos;

Que en ese sentido resulta necesario incorporar al artículo 1º del decreto Nº 1713/75, una norma que permita el pago del tributo a los entes estatales en un plazo de 180 días;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase el siguiente inciso al artículo 1º del decreto Nº 1713 de fecha 15-7-75:

“7º) Las Empresas del Estado constituidas en virtud de la Ley 6261, de fecha 25-9-84, dentro del término de 180 días, a partir de la fecha de celebración del acto, contrato u operación y respecto únicamente del tributo que les corresponde abonar en su carácter de contribuyente directo”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Dávalos.**

Salta, 30 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2755

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Gobierno**

VISTO y CONSIDERANDO razones y necesidades del servicio,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Designase como personal temporario al señor Lucio Pedro Flores, M.I. 8.184.193, a fin de que el mismo se desempeñe como Sub-Director de la Dirección Provincial del Trabajo, a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones y hasta el 30 de abril de 1986, con una remuneración mensual equivalente a categoría 23, más todo otro adicional que por ley pudiera corresponderle.

Art. 2º — Aféctase al señor Lucio Pedro Flores al “Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva” previsto por decreto Nº 659/79, a partir de la fecha que tome servicio y por el término de cuatro (4) meses, con una retribución compensatoria mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de sus haberes.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 23.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Dávalos - López Arias  
- Godoy.**

Salta, 30 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2756

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente Nº 01-43.127/85

VISTO que en las actuaciones de la referencia, la Empresa Aerolínea Federal Argentina Sociedad de Economía Mixta (Alfa S.E.M.), comunica su constitución, de conformidad la Ley Nº 3.073 de la Provincia de El Chaco; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa se constituyó por transformación de la empresa originalmente denominada Aerochaco Líneas Aéreas Chaqueñas, Sociedad de Economía Mixta, concretándose las modificaciones estatutarias relacionadas con la vigencia jurídica del “Proyecto ALFA”;

Que la Provincia de Salta, a través del decreto Nº 1404/85, asume el compromiso de formar parte de esa empresa, autorizándose a ese efecto la inversión de A 133, como participación accionaria, quedando dicha suma en depósito en carácter de “Fondo para Futura Integración de Acciones”;

Que habiéndose formalizado la constitución de la nueva empresa y cumplidos los recaudos legales y contables que permiten incorporar la suma anticipada al capital social autorizado, se requiere el dictado de un decreto disponiendo la concreción de la suscripción y la aplicación de los fondos a la respectiva integración;

Que sobre el particular, se ha expedido la Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del decreto Nº 1404/85, dejándose establecido que la autorización de inversión de la suma A 133 (ciento treinta y tres australes), como participación accionaria en la Empresa Aerochaco, a que se refiere el mismo, deberá efectivizarse mediante suscripción de acciones de la “Empresa Aerolínea Federal Argentina, Sociedad de Economía Mixta (ALFA S.E.M.), por igual monto, aplicándose a la respectiva integración la suma oportunamente anticipada en carácter de “Fondo para futura integración de acciones”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Dávalos.**

Salta, 30 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2774

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO el expediente nº 02157/85 — código 02 por lo cual se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio, la Provincia adhiere al programa de Emergencia denominado Fondo de Asistencia de Medicamentos, autorizado

por ley nacional nº 23.102 e implementado por decreto nº 903/85.

Que atento la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio suscripto entre la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Salta, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º — Elévese el presente decreto a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia para su posterior tratamiento y ratificación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y Firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese,

**ROMERO - Sângari - Dávalos - Tanoni - Agustoni (I)**

#### A NEXO

Entre la Secretaría de Salud, representada en este acto por su titular, doctor Aldo C. Neri, en adelante la "Secretaría", y la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Bienestar Social, Licenciado Alejandro Antonio Balut, en adelante la "Provincia", convienen en celebrar, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 23.102, el presente convenio de adhesión sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes; que enmarcan las obligaciones de las partes, en las distintas etapas de ejecución del programa.

PRIMERA: La "Provincia" por este acto se adhiere al Programa de Emergencia denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos autorizado por Ley Nº 23.102 e implementado por Decreto Nacional Nº 903/85 que ambas partes declaran conocer; comprometiéndose a cumplimentarlo.

SEGUNDA: La "Secretaría" se comprometerá a:

- a) Entregar en forma directa o mediante terceros, en base a prioridades recomendadas por el COFESA y a los fondos disponibles del programa; los medicamentos del Formulario Terapéutico Nacional que se adquieran con ese destino.
- b) Comunicar trimestralmente la cantidad de medicamentos asignados a la "Provincia" en base a recomendaciones del COFESA y disponibilidad de fondos del programa.
- c) Remitir a la "Provincia" copia de la siguiente documentación: pliego de bases y condiciones, orden de provisión (copia) como asimismo los resultados de recepción preventiva en fábrica y el día probable de recepción definitiva en la jurisdicción.
- d) Mantener en depósitos sujeto a la disponibilidad de fondos del programa stock de medicamentos imprescindibles que le permitan anticipar su entrega en caso de si-

tuaciones de emergencia.

TERCERA: La "Secretaría" a través del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología se compromete a realizar en planta elaboradora terminal la recepción preventiva de los medicamentos adquiridos, oportunidad en la que mediante muestreo realizará los controles de calidad pertinente.

CUARTA: La "Provincia" se compromete a:

- a) Designar y comunicar en el plazo de quince (15) días el profesional responsable del Programa F.A.M. en su jurisdicción, para su interrelación con la "Secretaría" a través de los responsables que la misma determine.
- b) Realizar el control de calidad y cantidad de los medicamentos que recepciones de acuerdo con las normas que al efecto determine el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
- c) Almacenar los medicamentos en depósitos que cuenten con la infraestructura adecuada, teniendo en cuenta las normas que determine el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
- d) Adoptar en su Jurisdicción los mecanismos y procedimientos que se le entreguen, a todas aquellas personas que no cuenten con cobertura de Obra Social o entidad análoga alguna en medicamentos; que se encuentren imposibilitados de adquirirlos y cuya atención médica sea requerida en Hospitales Nacionales, Provinciales o Municipales.
- e) Distribuir los medicamentos que le sean entregados, en los establecimientos nacionales, provinciales o municipales radicados en su jurisdicción, teniendo en cuenta las necesidades de los establecimientos y la condición socio - económica de los pacientes atendidos en ellos; debiendo a tal efecto presentar ante la "Secretaría" para su conocimiento, el estudio técnico que aconseje la distribución a realizar.
- f) Realizar distribución de los medicamentos adquiridos mediante los medios de transporte adecuados y teniendo en cuenta las normas que determine el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
- g) Informar periódicamente a la "Secretaría" todo dato epidemiológico que considere para la determinación de prioridades de adquisición de medicamentos, como asimismo la capacidad operativa de los establecimientos radicados en su jurisdicción.
- h) Aceptar y cumplimentar con las normas, manuales, guías de tratamiento, recetas y demás documentos necesarios para el control del consumo y utilización del medicamento F.A.M. que determine el Ministerio a través de la Secretaría de Salud.
- i) Realizar en los establecimientos radicados en su jurisdicción los controles necesarios que aseguren el cumplimiento en su jurisdicción de la Ley Nº 23.102, su reglamentación y demás normas concurrentes.
- j) Arbitrar los medios necesarios para llevar en cada unidad de organización un libro ordenado por laboratorios en donde se

consignarán las quejas y reclamos que, respecto a la calidad de los medicamentos, presenten en forma escrita los pacientes, médicos, y demás personal paramédico. Igualmente se consignarán los resultados de los análisis ordenados y los rechazos de lotes de medicamentos efectuados en la Provincia. Esta información en forma sintética se remitirá al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología el cual con la misma actualizará sus registros de Laboratorios en forma permanente. De forma tal que este libro sirva como apoyo para los conceptos durante el proceso de adquisición de medicamentos.

QUINTA: El profesional designado por la "Provincia" de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta inciso a) será responsable de:

- Comunicar a la "Secretaría" las prioridades de adquisición para su jurisdicción, debiendo tener en cuenta para ello el cupo total de medicamentos del Formulario Terapéutico Nacional asignado a la "Provincia" y las prioridades del COFESA.
- Comunicar la distribución por establecimiento prestador en su jurisdicción al solicitar la adquisición, acompañando el estudio técnico pertinente.
- Receptar toda información y documentación remitida por la "Secretaría".
- Recepcionar los medicamentos y firmar la documentación pertinente con intervención del Delegado Sanitario Federal.
- Arbitrar los medios y mecanismos necesarios para proceder a los controles de cantidad y calidad de los medicamentos, previo a la recepción definitiva de los productos que realizará el Delegado Sanitario Federal.
- Notificar en el plazo de siete (7) días los controles efectuados a los medicamentos recepcionados y sus resultados al Delegado Sanitario Federal.
- Elevar a "La Secretaría" toda información que entienda beneficiosa para el programa y aquella que le sea requerida.

SEXTA: "La Provincia" recepcionará los medicamentos en el domicilio sito en Belgrano 1349 de la ciudad de Salta (C.P. Nº 4400), T.E. Nº 087 - 215043.

SEPTIMA: "La Provincia" al efecto de cumplimentar con la supervisión y evaluación determinada en el artículo 2º de la ley Nº 23.102 admite en este acto la fiscalización y contralor del Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Secretaría de Salud en los establecimientos receptores de medicamentos radicados en su jurisdicción.

OCTAVA: La adhesión de las Municipalidades a lo establecido por la ley Nº 23.102 y a lo estipulado en el presente convenio se hará primariamente a través del gobierno de la Provincia, quien en ese caso se constituirá en garante del cumplimiento de las obligaciones que con respecto a "La Secretaría", les toquen a esas Municipalidades, debiendo asegurar la fiscalización y contralor de "La Secretaría" en los establecimientos receptores de los medicamentos adquiridos.

NOVENA: El presente convenio se suscribe "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial.

DECIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio y/o la inobservancia de lo prescripto por la ley Nº 23.102, su decreto reglamentario Nº 903/85 y demás normas concurrentes dará derecho a cualquiera de las partes a denunciar el presente convenio. La caducidad operará a partir de los treinta (30) días de comunicada la denuncia.

UNDECIMA: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. ALDO C. NERI

Ministro de Salud y Acción Social  
a cargo de la Secretaría de Salud

Dr. Alfredo Agustoni

Coordinador Zonas Oeste y Sur  
Ministerio de Bienestar Social  
interinamente a cargo de la Secretaría  
de Estado de Salud Pública

ROBERTO ROMERO

Gobernador

Lic. Alejandro A. Balut

Ministro de Bienestar Social de Salta

Ing. Eduardo Raúl Sángari

Ministro de Bienestar Social

Dr. Enrique Tanoni

Sec. de Estado de Salud Pública

Dr. Santos Jacinto Dávalos

Secretario General de la Gobernación

Salta, 31 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2794

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expte. Nº 59-6.861 y Agreg.

VISTO que el Ministerio del rubro solicita se prorroguen las designaciones temporarias y contrataciones de personal que se desempeña en organismos de su jurisdicción, cuya vigencia ha caducado el 30 de noviembre p.pdo.; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión responde a pedidos efectuados por los titulares de las reparticiones donde cumplen funciones los agentes y se fundan en estrictas necesidades de servicio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1985, las designaciones temporarias y contrataciones de personal que se desempeña en organismos dependientes de la Jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, cuya vigencia caducara el 30 de noviembre de 1985.

Art. 2º — Trasládase al empleado temporario (Cat. 4) de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, don Aníbal Félix Alvarado, M.I. Nº 8.612.810, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, donde se viene desempeñando en calidad de adscripto como personal de servicio, a partir del 1º de enero de 1986; de-

biendo atenderse sus haberes con la partida específica de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 01.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - López Arias - Dávalos**

Salta, 31 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2798

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el vencimiento que se opera el día 31 de diciembre del año en curso de las designaciones temporarias y/o contratos del personal de distintos organismos dependientes del área de Gobernación, Jurisdicción 01; y

**CONSIDERANDO:**

Que por razones imprescindible de servicio, se hace necesario prorrogar las mismas en el mes de enero de 1986;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Prorróganse hasta el día 31 de enero de 1986, las designaciones temporarias y/o contratos de personal de la Administración Pública dependiente de distintos organismos del área de Jurisdicción 1, Gobernación, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 1985.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará a las partidas respectivas de las distintas Unidades de Organización que correspondan de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01, Gobernación, Ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - López Arias - Dávalos**

Salta, 31 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2801

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la necesidad de modificar la actual estructura de la Dirección de Información Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que la vigencia de la Ley Nacional Nº 12908 Estatuto del Periodista Profesional (sus complementarias leyes números 13500, 13504 y 15532), del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.893/46 (ley 12921 y sus complementarias le-

yes números 13502 y 15535) y la convención colectiva de trabajo Nº 185/75, que dan estabilidad a los trabajadores de la rama periodística;

Que las comunicaciones sociales en el mundo moderno exigen perentoriamente la modernización de los sistemas;

Que la estructura creada por decreto Nº 610/79 no satisface las exigencias actuales;

Que la jerarquización de los periodistas profesionales administrativos y técnicos del sector es una imperiosa necesidad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Créase la Secretaría de Prensa y Difusión de la Provincia, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Ministerios.

Art. 2º — La Secretaría de Prensa y Difusión de la Provincia, tendrá dependencia directa del Gobernador de la Provincia

Art. 3º — La Secretaría de Prensa y Difusión de la Provincia dispondrá de acuerdo al decreto Nº 3143/74, de centralización de la publicidad oficial, el manejo de los fondos públicos para el cumplimiento del mencionado texto legal.

Art. 4º — Derogar el Anexo III (Servicio Técnico) del decreto Nº 610 del 28 de mayo de 1979, el decreto Nº 1481 del 22 de diciembre de 1982 y de todo otro decreto que se oponga al presente.

Art. 5º — Delégase en el señor Secretario de Prensa y Difusión de la Provincia, todas las funciones inherentes a la Información Pública y a la coordinación y autorización de todas las contrataciones publicitarias de todas las reparticiones de la Administración Pública y organismos descentralizados y la coordinación de la publicidad que efectúen los entes autárquicos, establecidos por Ley de Ministerios Nº 5246, artículo 21, e inciso 2 del mismo.

Art. 6º — Delégase en el señor Secretario de Prensa y Difusión de la Provincia, las facultades conferidas por ley Nº 577 al señor Secretario General de la Gobernación, en lo que respecta a su artículo 1º, inciso f).

Art. 7º — La Secretaría de Prensa y Difusión funcionará orgánicamente de acuerdo con los cuadros anexos y que forman parte del presente decreto y nomenclador de cargos que se crean.

Art. 8º — Oportunamente se presentará para tratamiento de la Comisión de Estructuras ley 5460, el proyecto integral de estructuración de la Secretaría de Estado, creada por el presente decreto.

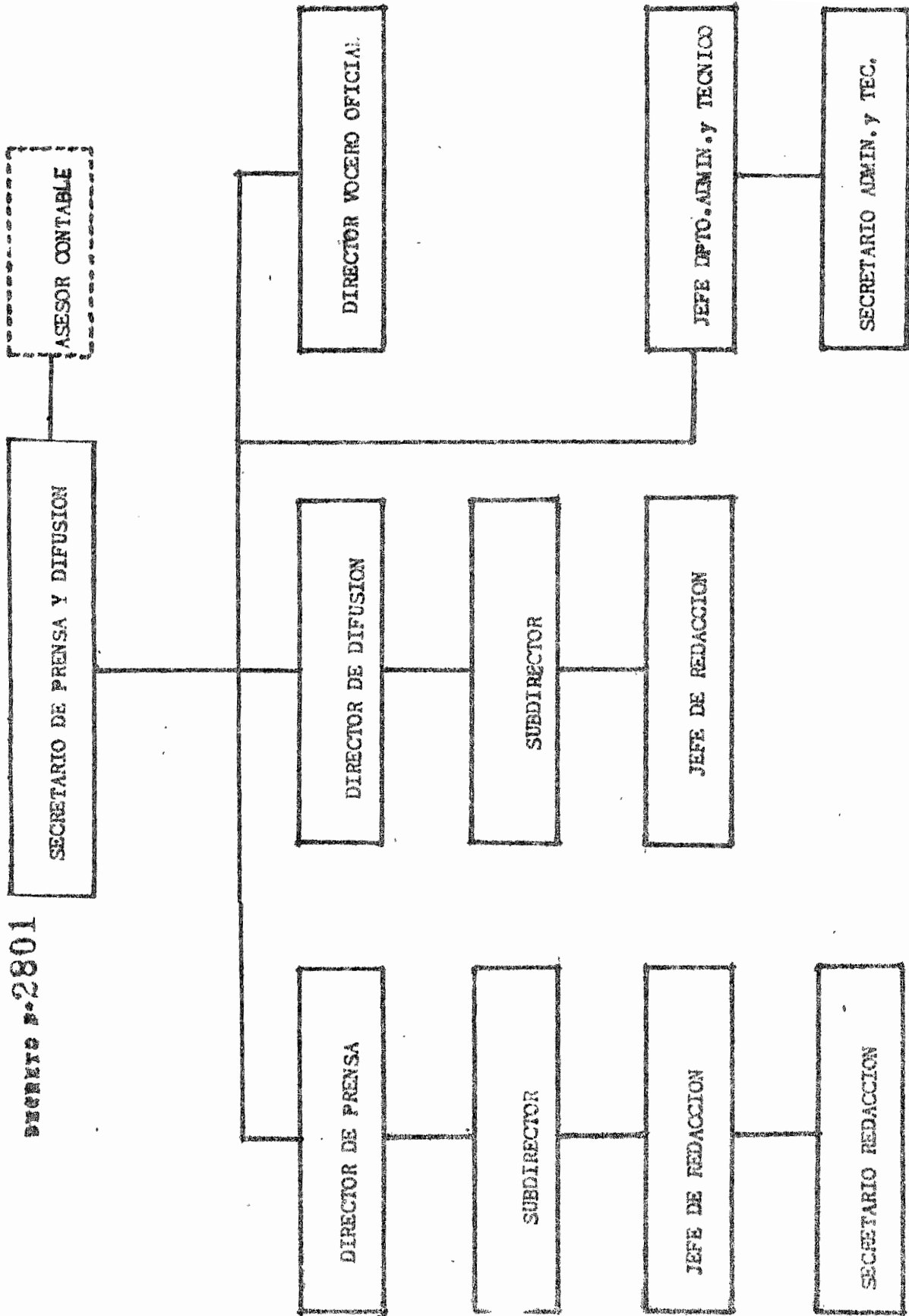
Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Planeamiento.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - López Arias - Dávalos**



DIENNO P.2801



A N E X O

Cargo	Cat.	Cant.
Secretario de Estado	F/E	1
Directores	24	3
Asesor Contable	23	1
Subdirector	23	2
Jefe Departamento Adm. y Técnico	23	1
Jefe de Redacción	23	2
Secretario de Redacción	22	1
Redactor	21	12
Redactor creativo	21	1
Secretario Adm. y Técnico	21	1
Jefe Camarógrafo	21	1
Jefe de Fotografía	21	1
Camarógrafo	20	1
Editor	20	1
Fotógrafo	20	3
Responsable de Publicaciones	20	1
Operador de Computación	20	1
Cronistas	20	3
Mecanógrafas	19	2
Reportero	18	2
Impresor	15	1
Administrativo	13	1
Chofer	13	1
Chofer	06	2
Ordenanza	09	2
Ordenanza	06	2

Salta, 31 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2802

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la creación de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse, a partir de la fecha de la toma de posesión de sus funciones, a las siguientes personas en la Secretaría de Prensa y Difusión de la Provincia.

Director de Prensa: señor Héctor Ricardo Lucien, L.E. Nº 5.470.013, clase 1936.

Subdirector de Prensa: señor Veniero Morandi, L.E. Nº 8.283.405, clase 1936.

Director de Difusión: señor Hugo Roberto Ovalle, D.N.I. Nº 8.165.194, clase 1944.

Subdirector de Difusión: señor Luis César Andolfi, D.N.I. Nº 7.249.472, clase 1939.

Director Vocero Oficial: señor Osvaldo Gerardo Nuevas, D.N.I. Nº 3.955.773, clase 1921.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - López Arias - Dávalos

Salta, 31 de diciembre de 1985

DECRETO Nº 2821

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expte. Nº 21-13.894/85.

VISTO que aún no fue sancionado el Presu-

puesto General de Erogaciones y Cálculos de Recursos para el Ejercicio 1986; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario asegurar el normal funcionamiento de la Administración Pública Provincial y la continuidad del Plan de Trabajos Públicos, hasta tanto se cuente con el mencionado instrumento legal;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Contabilidad vigente, corresponde prorrogar los créditos vigentes al 31-12-85;

Que por razones de ordenamiento financiero y presupuestario, resulta conveniente establecer topes de utilización gradual de los créditos a rehabilitar en los rubros "Bienes de Consumo" y "Servicios";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de enero de 1986, prorrogase el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos aprobado por ley Nº 6301/84 y sus modificaciones vigentes al 31 de diciembre de 1985, en los términos, consideraciones y limitaciones del artículo 5º de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º — Déjase establecido que, respecto de Administración Central, los créditos prorrogados por el artículo 1º serán los que surjan de la información que suministrará la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a fijar los créditos a utilizar para la continuidad del Plan de Obras, dentro del rubro "Trabajos Públicos" de Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente, como asimismo a efectuar posteriores reestructuraciones sin alterar el límite señalado.

Art. 4º — Establécense los siguientes topes para la utilización de los créditos resultantes de la prórroga dispuesta por el artículo 1º para los rubros "Bienes de Consumo" y "Servicios": al 31 de enero de 1986, 5%; al 28 de febrero de 1986: 10% y al 31 de marzo de 1986, 15%, que sólo podrán ser excedidos con autorización previa de los señores Ministros del área o, en su caso, del señor Secretario General de la Gobernación y del señor Ministro de Economía, en forma conjunta.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos - Tejerina

**REMATES ADMINISTRATIVOS**

O. P. Nº 58811 F. Nº 29304

**BANCO PROVINCIAL DE SALTA****Remate Administrativo**Por: **JOSE B. OLIVER y ERNESTO V. SOLA****Importante fracción finca  
"La Maroma" - Chicoana**

El día lunes 13 de enero de 1986, a las 18 hs. en el hall central del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 518 remataremos con la base de A 120.000 fracción de finca denominada "La Maroma" ubicada en el Dpto. de Chicoana (Provincia de Salta) con una extensión de 128 has. "ad corpus", de ellas 120 con riego y 8 de serranías catastro Nº 223. Entre otras tiene las siguientes mejoras: casa principal de 300 metros de superficie cubierta, construcción de pra.; 16 estufas de tabaco, un tendal de 15 x 80 m.; 5 tendales para tabaco Burley; un salón p. escritorio; un conjunto de edificaciones anexas; 8 casas para personal; 1 casa para capataz; una construcción para emplearla como carnicería, un galpón grande destinado a boxes, monturas, taller, escuela, capilla etc.; dos corrales de palma con bañadero para ganado, brete, casilla, etc. Estado de ocupación: libre de ocupantes, posesión inmediata. Condiciones de pago: 50% como seña y a cuenta del precio de compra. Saldo con créditos a otorgar hasta 2 años de plazo a personas que reunan las condiciones exigidas por el Banco. De no haber postores por la base y transcurridos 30' se rematará con la base reducida de A 80.000 con pago dinero efectivo e íntegramente de contado. Informes: Dpto. Asuntos Legales, Banco Provincial, casa central, España 518, 2 piso. Tel. 221300. Comisión 5% del valor de la venta a c/comprador. Edictos 1 día B. Oficial y 4 diario El Tribuno. José B. Oliver, Martillero.

Imp. A 2

e) 8-1-86

O.P. Nº 58.804 F. Nº 29.292

**Por: RAMON HORACIO CORTEZ****Remate Administrativo****Lotes de terrenos ubicados en Villa Esmeralda  
Ruta a Campo Quijano km. Nº 6**

El día 15 de enero de 1986, a partir de las 17 hs., en calle Avda. San Martín y Jujuy, remataré,

en el orden que a continuación se detallan, los siguientes terrenos, ubicados en Villa Esmeralda, libres de ocupantes:

Catastro Nº 46088, Sección S, Manzana 561, Parcela 20, Calle Nº 2, de 13 mts. de frente por 40 mts. de fondo, Base A 198.-, Expedientes Nºs. 89858/80 y 15905/82.

Catastro Nº 46137, Sección S, Manzana 562, Parcela 03, Calle Nº 2 y Calle Nº 4, de 20 mts. de frente Norte por 20 mts. de Cdo. Sur, 29,50 mts. de frente Este por 29,50 de Cdo. Oeste, Base A 190.-, Expediente Nº 15906/82.

Catastro Nº 46136, Sección S, Manzana 562, Parcela 02, Calle Nº 4 de 10 mts. de frente por 29,50 mts. de fondo, Base A 185.-, Expediente Nº 15907/82.

Catastro Nº 39002, Sección S, Manzana 620, Parcela 04, Calle Nº 2 de 13 mts. de frente por 40 mts. de fondo, Base A 180.-, Expediente Nº 15908/82.

Catastro Nº 46135, Sección S, Manzana 562, Parcela 01, Calle Nº 4, de 10 mts. de frente por 29,50 mts. de fondo, Base A 185.-, Expediente Nº 15909/82.

Catastro Nº 38999, Sección S, Manzana 619, Parcela 20, Calle Nº 2, de 13 mts. de frente por 40 mts. de fondo, Base A 190.-, Expediente Nº 15911/82.

Catastro Nº 26443, Sección S, Manzana 619, Parcela 02, Calle Nº 1, de 13 mts. de frente por 40 mts. de fondo, Base A 190.-, Expediente Nº 15912/82.

Ordena el Juez del Apremio en los juicios caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Salta vs. Solá de Figueroa Araújo, María Fanny Elvira Josefa - Solá, María Susana - Solá Figueroa de González Bonorino, Lidia Angela - Solá Figueroa, Gaspar Javier - Solá, Guillermo; cobro de alumbrado y limpieza. Condiciones de pago: 30% en el acto del remate, más el 5% de comisión a cargo del comprador, el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos ocho días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes en la Dirección General de Apremios, Avda. San Martín esquina Jujuy y en San Juan Nº 287, Ciudad. R. H. Cortez, martillero público.

Imp. A 22.-

e) 6 al 15-1-86

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

O. P. Nº 58807 F. Nº 29294

El Dr. Jorge María Méndez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán, Secretaría de la Dra. Rosa Alicia Márquez, en los autos caratulados: "Sucesorio de don Higinio Barrios", Expte. Nº 30.579/84, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en los diarios "El Tribuno y Boletín Oficial", a todos

los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dr. Jorge María Méndez, Juez. San Ramón de la Nueva Orán, octubre 1 de 1985. Dra. R. Alicia Márquez, Secretaria.

Imp. A 4,20

e) 7 al 9-1-86

O. P. Nº 58806

R. s/c. Nº 3709

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría Nº 2, cita y

emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Gareca, Expte. Nº 3.110/85. Publíquese por tres días, Tartagal, diciembre 24 de 1985. Dra. Marina Fregonese de Hernández, Secretaria.

Sin cargo.

e) 7 al 9-1-86

## Sección GENERAL

### RECAUDACION

O. P. Nº 58812

Saldo anterior .....	A 409,20
Recaudación del día 7-1-86 ....	A 71,90
TOTAL .....	A 481,10